

STS de 15 de junio de 2005, recurso 907/2002

Competencia para fijar los servicios mínimos en caso de huelga de la concesionaria de un servicio público municipal (acceso al texto de la sentencia)

Ante la convocatoria de huelga de una empresa concesionaria de un servicio público municipal, hay que aplicar el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que indica que, cuando se declare una huelga en una empresa encargada de la prestación de cualquier tipo de servicio público, "la autoridad gubernativa" podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La sentencia determina si esta autoridad puede ser el Ayuntamiento:

- **La legislación de régimen local establece que las entidades locales tienen competencia para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público**, y esta prescripción es muy parecida al art. 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, que afirma que en empresas que prestan servicios públicos la autoridad gubernativa podrá tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del referido servicio.
- El órgano que ha de fijar los servicios mínimos no es intrascendente ni irrelevante para el derecho de huelga, y por ello cualquier decisión al respecto ha de ser adoptada por un órgano político, que habrá de valorar los aspectos jurídicos y políticos. La autoridad gubernativa tiene naturaleza política, y no sólo administrativa, porque ha de ponderar los intereses de la comunidad a la hora de fijar los servicios mínimos.
- **No se puede considerar al Ayuntamiento como parcial, por dos razones: porque es una entidad pública que presta servicios a la ciudadanía y porque en las concesiones de servicios no gestiona directamente el servicio de transporte.** Concretamente, la autonomía municipal y la representatividad democrática de los componentes de los ayuntamientos son argumentos a favor de la independencia, que es decisiva para valorar la función política que caracteriza a la autoridad gubernativa.

El TS considera, pues, que una huelga circunscrita al territorio de un municipio y referida a una empresa concesionaria de un servicio público municipal permite entender que el Ayuntamiento es una autoridad gubernativa competente para dictar los servicios mínimos, visto el hecho de que los municipios tienen competencia para gestionar sus intereses propios y, muy especialmente, cuando el servicio público afectado es de aquéllos que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, son de obligado cumplimiento (en el caso que nos ocupa, servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en un municipio de más de 50.000 habitantes).